



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 003-2024-TEN

Lima, 22 de octubre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra del Comunicado N° 08-CED-CDC-CIP y la Resolución N° 01-2024-CED-CDC-CIP, presentado por el Ing. Peter Chris Piña Diaz, en calidad de Personero legal de la Lista "Ingenieros para la Innovación e Integración".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Peter Chris Piña Diaz, en calidad de Personero legal de la Lista "Ingenieros para la Innovación e Integración", formula recurso de apelación contra el Comunicado N° 08-CED-CDC-CIP y la Resolución N° 01-2024-CED-CDC-CIP; para que se declare la nulidad de estas.

El referido Comunicado N° 08-CED-CDC-CIP, resuelve, lo siguiente:
"Declarar que por no presentar Certificado de habilidad original, las listas quedan inhabilitadas para postular¹";

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales dispone:
"Artículo 149° Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos. En cualquier caso, deberá notificarse a las partes interesadas las resoluciones correspondientes".

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la***

¹ Parafraseo de la motivación de la decisión indicada en el Comunicado N° 08-CED-CDC-CIP



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; y por lo tanto, considerando que la impugnación del visto, pretende dejar sin efecto del Comunicado N° 08-CED-CDC-CIP y la Resolución N° 01-2024-CED-CDC-CIP, y por consiguiente solicita la inclusión de la lista postulante “Ingenieros para la Innovación e Integración” para las Elecciones Generales Periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 del Consejo Departamental de Cajamarca.

Que, en el referido recurso de apelación contra los documentos señalados, el recurrente, argumenta que, “el requisito de “Certificado de habilidad de cada postulante”, no condiciona que el certificado sea original, por lo que la decisión de la Comisión Electoral Departamental es abiertamente arbitraria, sesgada, contraviniendo el principio de taxatividad y legalidad, por el cual, los requisitos peticionados para la participación en la democracia interna de carácter gremial debe satisfacer un mínimo de claridad, precisión y de determinación; hecho que de la lectura simple se determina la no exigencia de la presentación del certificado en formato original, afectando la legalidad, cualidad omitida de manera dolosa por parte de la Comisión Electoral Departamental”;

Que, así mismo, el apelante indica que: “La omisión cursada por la Comisión Electoral Departamental, afecta el derecho a la participación gremial y despierta suspicacias respecto al accionar e idoneidad de su representada con la finalidad de evitar el desarrollo del presente proceso electoral. La contravención normativa expuesta afecta el desarrollo del presente proceso electoral. La contravención normativa expuesta afecta el derecho de participación democrática interna, cuestiona la idoneidad a la Comisión Electoral Departamental, pues además de la norma glosada, en el Art 87° del Reglamento de Elecciones Generales, refiere:

Artículo 87.° Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:

- a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:*
(...)
3. Certificado de Habilidad.
(...)

Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación”.

Que, el apelante invoca el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que prevé: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*

3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*

4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

y por ende – sustenta que – le correspondería participar a la lista postulante “Ingenieros para la Innovación e Integración” como parte del proceso de Elecciones Generales Periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 del Consejo Departamental de Cajamarca.

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *“de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”*, evidenciamos que en el presente caso, se advierte que ni en el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y ni en el Reglamento de Elecciones Generales, se advierte que para participar del procedimiento electoral deba presentarse en original el Certificado de Habilidad, pues así se presente copia, el profesional debe estar habilitado de ejercer la profesión, salvo que al hacer la verificación se advierta lo contrario, por consiguiente se debe rectificar lo dispuesto en los documentos apelados permitiendo inclusión de la lista postulante



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

“Ingenieros para la Innovación e Integración” para las Elecciones Generales Periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 del Consejo Departamental de Cajamarca.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado contra del Comunicado N° 08-CED-CDC-CIP y la Resolución N° 01-2024-CED-CDC-CIP, presentado por el Ing. Peter Chris Piña Diaz, en calidad de Personero legal de la Lista “Ingenieros para la Innovación e Integración”.

Segundo: **REFORMAR** en todos sus extremos, el Comunicado N° 08-CED-CDC-CIP y la Resolución N° 01-2024-CED-CDC-CIP. En consecuencia, permitir la inclusión de la lista postulante “Ingenieros para la Innovación e Integración” para las Elecciones Generales Periodo 01/01/2025 al 31/12/2027 del Consejo Departamental de Cajamarca.

Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Cajamarca del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Peter Chris Piña Diaz, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente


FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario


DARWIN COSÍO MEZA
Miembro


GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro


LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro